

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

106 27 JUL 2018 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Dirección Territorial Orinoquía, mediante memorando No. 20167030000633 de 12/07/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación presentada la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA – FOB, con NIT. 900345968-1, en calidad de apoderada de los señores **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.750, **ANA ISABEL HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.438.686, **NATHALY HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127, y **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.260.503, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN LUIS**" a favor de los predios denominados "**Los Sabanales**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2026, que cuenta con una extensión superficial de 1172 Ha 6471 m<sup>2</sup> (fl. 8), "**Las Margaritas**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2027, con una extensión superficial de 1100 Ha 4277 m<sup>2</sup> (fl. 25-26), y "**Fundación la U**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5245, con una extensión superficial de 808 Ha 3761 m<sup>2</sup> (fl. 40-41), ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, conforme con los Certificado de Tradición y Libertad, expedidos el 23 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 189 de 27 de julio de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN LUIS**" a favor de los predios "**Los Sabanales**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2026, de propiedad del señor **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.260.503, "**Las Margaritas**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2027, de propiedad de la señora **NATHALY HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127, y "**Fundación la U**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5245, de propiedad de los señores **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.750 y **ANA ISABEL HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.438.686 (fls. 112-114).

Que el referido acto administrativo se notificó el 01 de agosto de 2016, a la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10.019.010.486, en su calidad de representante legal de la FUNCIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA, que obra como apdoerada de los señores **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.750, **ANA ISABEL HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.438.686, **NATHALY HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127, y **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

18.260.503, a través del correo [info@orionoquiabiodiversa.org](mailto:info@orionoquiabiodiversa.org) aportado en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 115-116).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 24 de agosto de 2016 y desfijado el 06 de septiembre de 2016 (fl. 126), remitido mediante radicado No. 2016-460-007159-2 de 16/09/2016 (fl. 125), y en la en la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, fijado el 17 de agosto de 2016 y desfijado el 31 de agosto de 2016 (fl. 128), remitido con radicado No. 2016-460-007129-2 de 15/09/2016 (fl. 127), sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-001802-2 de 21/02/2018 (fls. 141-152).

Mediante oficio No. 20182300010611 de 27/02/2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizar verificación técnica y ajuste de la información de las áreas propuestas en la zonificación con respecto al *shape* remitido (fl.155).

Mediante radicado No. 20184600039032 de 03/05/2018 (fl. 157), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitió el Concepto Técnico ajustado conforme con los requerimientos efectuados por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 158-170).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Concepto Técnico proferido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. 20182300001136 de 26/06/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 75-79):

**"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*Los predios: "Los sabanales" con folio de Matrícula Inmobiliaria: 540-2026 y una extensión superficial de 1172 ha con 6.471 m<sup>2</sup>, "Las Margaritas" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria: 540-2027 una extensión superficial de 1100 ha con 4.277m<sup>2</sup> y "Fundación la U" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5245 una extensión superficial de 808 ha con 3.761 m<sup>2</sup>*

**Área total de los predios:** 3081 ha 4.509 m<sup>2</sup>  
**Área objeto de Registro:** 3079 ha 2.398 m<sup>2</sup>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales de los predios en evaluación:

"(...) corresponde a conglomeraciones de herbazales abiertos arenosos, Bosque de galerías y riparios, Herbazales denso inundables, herbazal denso de tierra firme y áreas quemadas. (Mapa cobertura y uso actual del suelo, IDEAM 2009) En general las áreas boscosas corresponden a bosques de galería, asociados a cursos de aguas, en este caso particular asociados a los afluentes del río Bitá, de mediana pendiente presentando características similares a las selvas amazónicas de transición y/o de tierra firme; aunque también pueden ser catalogados como selvas ralas con pisos ocupados por herbáceas y subarbustivas; se caracterizan por la heterogeneidad de especies de gran altura y buen tamaño, que llegan a alcanzar hasta los 30 metros y diámetros cercamos a un metro (Lasso et al. 2010; Villareal et. Al. 2010) (...)

Otra muestra importante de los ecosistemas presentes son los Bosque de galería semi-inundable de morichal (...). Es un área parcialmente inundada por el desborde de un caño adyacente. La hojarasca sobre el suelo es escasa debido al bajo número de plantas deciduas. El terreno no es totalmente plano sino más bien irregular, formando zurales o desniveles en donde se acumula el agua de desborde de las fuentes de agua cercanas. (...)" (Folio 166)

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

"(...) Algunas especies comunes son los moriches (*Mauritia flexuosa*) junto con otras plantas como *Monotagma laxum*, *Phenakospermum guyannense*, plantas lianescentes y epifitas como aráceas, piperáceas que se desarrollan especialmente en árboles de portes altos como el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*) o el cuajo (*Viola carinata*). (...)" (Folio 130).

La reseña descriptiva relaciona las siguientes especies: "(...) Cañofistola (*Cassia moschata*), Cubarro (*Bactris* sp), Mono de coco (*Eschweilera* sp), Guaratará (*Axonopus anceps*), Majaguillo (*Xylopia ligustrifolia*), Quibra machete (*Cupania americana*), Guacamayo (*Apuleia leiocarpa*), Malagueto (*Xylopia aromática*), Seje (*Oenocarpus batua*), Jobo (*Spondias mombin*), Saladillo (*Coriaria allanorum*), Drago (*Croton cupreatus*), Trompillo (*Guarea guidonia*), Caraño (*Protium* sp), Platanillo (*Renealmia* sp), Indio desnudo (*Bursera simaruba*), Cucurita (*Atalea maripa*), Lengua de vaca (*Monotagma* sp), Maporilla o macanilla (*Euterpe precatoria*), Cachicamo (*Calophyllum lucidum*), Caraño (*Protium* sp), Simarua (*Simarouba amara*), Chaparro (*Curatella americana*), Zaeta (*Trachypogon* sp) (...)" (Folio 82).

**FAUNA**

Al respecto CORPORINOQUIA cita: "(...)Dentro del área se puede evidenciar la presencia importante de fauna típica de la región de los llanos orientales y de las selvas orinoquenses, que incluye especies como: aulladores (*Alouatta seniculus*), los cariblanco (*Cebus albifrons albifrons*), maiceros (*Sapajus apella*), Venado sabanero (*Odocoileus virginianus*), Venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), Cachicamo sabanero (*Dasybus sabanicola*), lapa (*Cuniculus paca*), León (*Puma concolor*), Guio perdicero (*Boa constrictor*), Guio negro (*Eunectes murinus*), rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), sapo común (*Rhinella marina*), el picure (*Dasyprocta fuliginosa*) y el chigüire (*Hydrochoerus hydrochaeris*), Mustelidae (perro de agua), así como diversas especies de aves asociadas a los variados hábitats presentes, la presencia de especies de mamíferos carnívoros como el zorro guache (*Eira barbara*), el zorro (*Cerdocyon thous*), y el tigre (*Panthera onca*), Además de estas cabe resaltar la presencia de algunas de especies catalogadas en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), la Danta (*Tapirus terrestris*), Ocarro (*Priodontes maximus*), lo que indicaría que la zona aun presenta condiciones ecosistémicas y hábitats que conservan y favorecen sus nichos ecológicos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

*En cuanto al venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), se encuentra en los bosques de galería y en las sabanas, donde forrajea constantemente. Esta es una especie con alta movilidad, la cual se alimenta de una amplia variedad de especies vegetales, funcionando, así como un ingeniero ecosistémico, permitiendo el recambio de especies y de partes vegetales. Adicionalmente, reduce la invasión de especies vegetales no nativas, ya que se ha reportado un consumo preferencial por plantas introducidas en los ecosistemas donde habita (Averill et al., 2016). La danta de tierras bajas (*Tapirus terrestris*), se caracteriza por ser una especie herbívora y frugívora que cumple múltiples papeles en los bosques de galería, riparios y cuerpos asociados (...). (Folio 164)*

## **2.2. HIDROLOGÍA**

*Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPORINOQUIA: "(...) En el caso particular del predio Fundación la U, el bosque que allí se forma carece de agua durante la época de verano, dejando los suelos totalmente secos y accesibles al ser humano; sin embargo, al iniciar la época de lluvias, se forma un pequeño cauce que desemboca en el caño avioncito (...). (Folio 169)*

*"(...) Corresponde a las rondas hídricas o franjas de 30 metros de ancho situadas paralelamente a los cauces de los 5 afluentes secundarios que desembocan finalmente al río Bitá dos de los cuales presenta una formación muy densificada de redes, y uno de estos es denominado Caño Avioncito (...). (Folio 169)*

## **2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

*De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) no ha sido usado con fines productivos pues actualmente carece de intervención antrópica (...). (Folio 169)*

## **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*Según CORPORINOQUIA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "San Luis":*

- "(...) a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos. (...)" (Folio 130)*

### Objetos de Conservación

*Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 095-16**

- o Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- o Muestra de ecosistema en proceso de restauración.
- o Especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza.

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folios 168-169)**

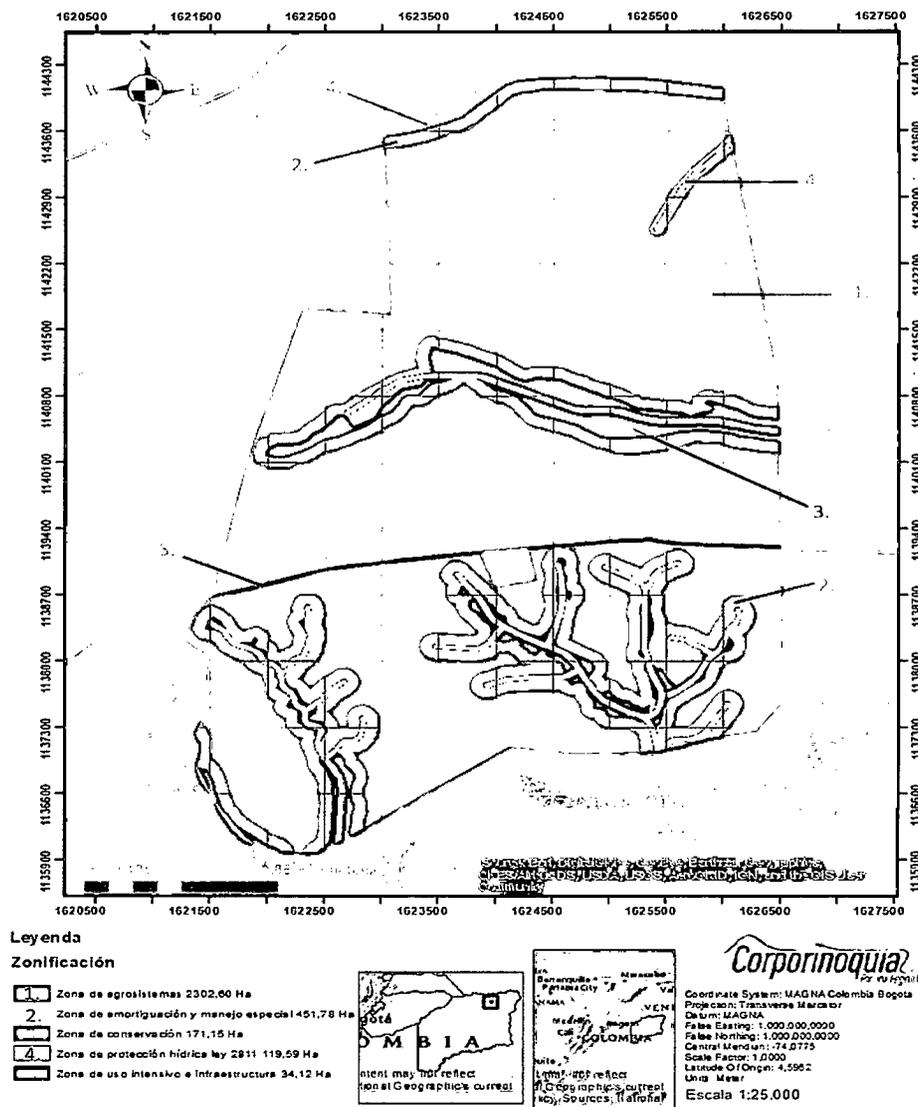
De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORPORINOQUIA y los propietarios del predio, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

**Tabla 1: Zonificación Ambiental predios "Los sabanales", "Las Margaritas" y "Fundación la U".**

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	171,1501	5,6
Zona de Amortiguación y manejo Especial	451,7826	14,7
Zona de Agrosistemas	2302,5981	74,8
Zona de Protección hídrica	119,5865	3,9
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	34,1225	1,1
<b>TOTAL</b>	<b>3079, 2398 (ha)</b>	<b>100</b>

Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600039032 del 03 de mayo de 2018.

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "San Luis" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600039032 del 03 de mayo de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 171,1501 ha es decir 5,6% del área objeto de registro; de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) está conformada por bosques de galería que se encuentran Inmersa en paisaje de altillanura. los bosques de galería, están representados por una comunidad vegetal heterogénea, donde la altura de los árboles varía entre 4 a 40mt, y su composición a lo largo de la fuente hídrica varía en corta distancia, aunque también se puede apreciar pequeñas agrupaciones vegetales homogénea que se propagan en este tipo de ecosistemas (...). Debido a los cambios en su estructura, producto del desarrollo de especies vegetales que toleran la transición entre el medio hídrico y terrestre, convierten éstos ecosistemas en uno de los más productivos en biomasa vegetal y animal comparado con las áreas adyacentes de tierra firme (...).

En el caso particular del predio Fundación la U, el bosque que allí se forma carece de agua durante la época de verano, dejando los suelos totalmente secos y accesibles al ser humano; sin embargo, al iniciar la época de lluvias, se forma un pequeño cauce que desemboca en el caño avioncito. Es importante aclarar, que los cambios en los niveles del agua es un evento natural, propio de la dinámica hídrica de la zona; no obstante, la presencia de vegetación bien definida estructuralmente, provee un lugar de paso, refugio y alimento a la fauna que está en constante desplazamiento (...). (Folios 169)

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde a 451,7826 ha es decir 14,7 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) predomina la vegetación herbácea con cobertura mayor al 70%, sin embargo, puede presentar algunos elementos arbóreos dispersos llegando en algunas ocasiones a formar pequeños parches de vegetación. En términos del IDEAM (2010bJ, este tipo de vegetación es catalogado como Herbazal denso inundable no arbolado, que dentro de sus características se resalta la permeabilidad del suelo, al tener la capacidad de permanecer sobresaturado durante la época de lluvias, razón por la cual está sujeto a periodos de inundación. (...). (Folios 169)

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 2302,5981 ha es decir al 74,8 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Es importante mencionar que, desde hace 5 años aproximadamente, los predios en su totalidad no ha sido usado con fines productivos pues actualmente carece de intervención antrópica, de tal manera que las comunidades bióticas han evolucionado naturalmente. Por otro lado, no existe infraestructura que permita el alojamiento de personas en el predio, situación que evita la extracción y uso de recursos naturales como agua, madera, alimento, entre otros, para fines domésticos. (...). (Folios 169)

**4.4. ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA:** Esta zona corresponde a 119,5865 ha es decir al 3,9 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona abarca 119,59 Ha y corresponde a las rondas hídricas o franjas de 30 metros de ancho situadas paralelamente a los cauces de los 5 afluentes secundarios que desembocan finalmente al río Bitá dos de los cuales presenta una formación muy densificada de redes, y uno de estos es denominado Caño Avioncito. Lo anterior, según artículo 83 del decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...). (Folios 169)

**4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 34,1225 ha es decir al 1,1% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Ambas zonas están representadas por Herbazal denso de tierra firme no arbolado, categoría que según la metodología de Corine Land Cover (IDEAM, 2010), indica que la cobertura vegetal está caracterizada por presentar un herbazal denso donde la presencia de elementos arbóreos y/o arbustivos es muy escasa, que, en caso de existir, no supera el 2% del área total de la unidad; así mismo, el suelo donde se desarrolla la vegetación no está sujeta a periodos de inundaciones (...). (Folios 169).

## **5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "San Luis" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

*revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*

- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

*Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:*

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Regulación climática.*
- *Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.*
- *Sumidero de CO<sub>2</sub>.*
- *Protección y recuperación de suelos.*
- *Control de la erosión.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018 informó que los predios: "Los sabanales", "Las Margaritas" y "Fundación la U" no se traslapan con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, este se traslapa con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2017).*

*Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"<sup>1</sup>*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 096-16, y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – "CORPORINOQUIA" -, se considera **VIABLE** el registro de los predios "Los sabanales", "Las Margaritas" y "Fundación la U" (3079,2398 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS".*

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

*Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.*
- *CORPORINOQUIA recomienda: "(...)Promover el mantenimiento y restauración de las coberturas boscosas, especialmente de aquellas situadas en rondas hídricas de los cauces que rodean el predio y las lagunas del mismo, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona, brindan oferta de recurso hídrico para las comunidades aguas abajo.*
- *La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies entre todo el corredor biológico que oferta el río Bitá y sus alrededores, además los usos y actividades que se desarrollan con compatibles.*
- *Prolongar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus coberturas boscosas asociadas, a través del enriquecimiento y la rehabilitación de los bosques con especies nativas, en conjunto con la implementación de acciones que promuevan el aislamiento de las zonas de conservación para impedir que el ganado acceda al bosque y las zonas de afloramiento hídrico.*
- *Implementar acciones en pro a la vigilancia continua de la zona por parte de las diferentes autoridades del área, con el fin de combatir la presencia de personas ajenas al área con intenciones de deteriorar los ecosistemas presentes con actividades de cacería y tala ilegal. (...). (Folio 169) (...).*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001136 de 26/06/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios "**Los Sabanales**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2026, "**Las Margaritas**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2027 y "**Fundación la U**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5245, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN LUIS**", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN LUIS**", una extensión superficiaria de tres mil setenta y nueve hectáreas con dos mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados (**3079,2398 Ha**), de los predios denominados "**Los Sabanales**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2026, que cuenta con una extensión superficiaria de 1172 Ha 6471 m<sup>2</sup>, de propiedad del señor **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.260.503, "**Las Margaritas**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2027, que cuenta con una extensión superficiaria de 1100 Ha 4277 m<sup>2</sup>, de propiedad de la señora **NATHALY HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127, y "**Fundación la U**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5245, que cuenta con una extensión superficiaria de 808 Ha 3761 m<sup>2</sup>, de propiedad de los señores **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.750, y **ANA ISABEL HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.438.686, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN LUIS**" se proponen:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

*o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	171,1501	5,6
Zona de Amortiguación y manejo Especial	451,7826	14,7
Zona de Agrosistemas	2302,5981	74,8
Zona de Protección hídrica	119,5865	3,9
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	34,1225	1,1
<b>TOTAL</b>	<b>3079, 2398 (ha)</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Puerto Carreño (Vichada) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Vichada, Corporación Autónoma Regional de

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN LUIS" RNSC 095-16**

la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA sigla "FOB" identificada con NIT. 900345968-1, apoderada de los señores **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.750, **ANA ISABEL HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.438.686, **NATHALY HERRERA CORREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127, y **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.260.503, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN LUIS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 095-16 San Luis